

LOS IMPUESTOS Y TASAS MUNICIPALES.



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

25 de marzo de 2020

INDICE

- Los ingresos del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.
- Impuestos
- Tasas
- Precios Públicos

LOS INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZ

PRESUPUESTO DE INGRESOS	INGRESOS
TOTAL CAPÍTULO 1 IMPUESTOS DIRECTOS	90.727.848,17
TOTAL CAPÍTULO 2 IMPUESTOS INDIRECTOS	8.847.721,95
TOTAL CAPÍTULO 3 TASAS Y OTROS INGRESOS	55.653.913,77
TOTAL CAPÍTULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	199.599.351,45
TOTAL CAPÍTULO 5 INGRESOS PATRIMONIALES	1.538.192,09
TOTAL CAPÍTULO 6 ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	3.855.263,48
TOTAL CAPÍTULO 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	8.637.336,93
TOTAL CAPÍTULO 8 ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL CAPÍTULO 9 PASIVOS FINANCIEROS	10.750.000,00
	379.609.627,84

Presupuesto de Ingresos 2019: Derechos reconocidos netos (presupuesto definitivo menos anulaciones y devoluciones)

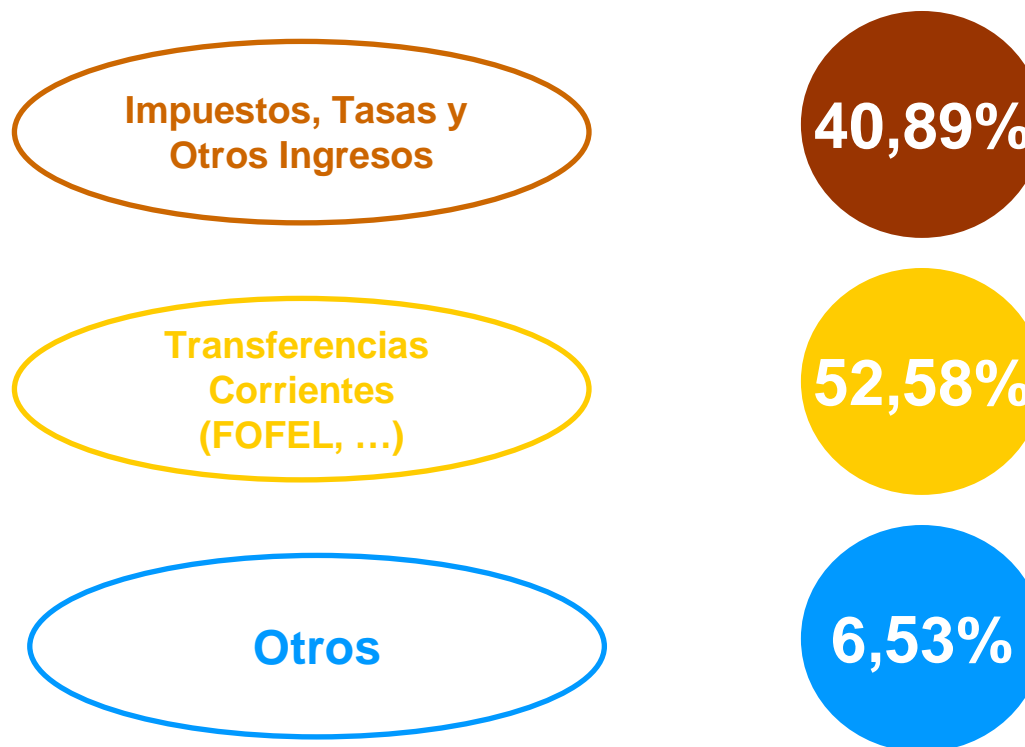
LOS INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZ

PRESUPUESTO DE INGRESOS	INGRESOS
TOTAL CAPÍTULO 1 IMPUESTOS DIRECTOS	23,90%
TOTAL CAPÍTULO 2 IMPUESTOS INDIRECTOS	2,33%
TOTAL CAPÍTULO 3 TASAS Y OTROS INGRESOS	14,66%
TOTAL CAPÍTULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	52,58%
TOTAL CAPÍTULO 5 INGRESOS PATRIMONIALES	0,41%
TOTAL CAPÍTULO 6 ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	1,02%
TOTAL CAPÍTULO 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2,28%
TOTAL CAPÍTULO 8 ACTIVOS FINANCIEROS	0,00%
TOTAL CAPÍTULO 9 PASIVOS FINANCIEROS	2,83%
	100%

Presupuesto de Ingresos 2019: Derechos reconocidos netos (presupuesto definitivo menos anulaciones y devoluciones)

LOS INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZ

INGRESOS
AYUNTAMIENTO



IMPUESTOS

IMPUESTOS DIRECTOS

	Importe
Impuesto Bienes Inmuebles: Rústicos	288.872,98
Impuesto Bienes Inmuebles: Urbanos	42.676.092,50
Inmuebles características especiales	470.616,44
Impuesto Vehículos Tracción Mecánica	15.919.341,29
Impuesto Incremento Valor Terrenos Naturaleza Urbana (Plusvalía)	15.925.120,90
Impuesto Actividades Económicas	13.989.191,88
Participacion en cuotas provinciales y estatales	1.458.612,18
	90.727.848,17

IMPUESTOS

IMPUESTOS INDIRECTOS

	Importe
Impuesto Construcciones, Instalaciones y Obras	8.847.721,95
	8.847.721,95

IMPUESTOS

IMPUESTOS

	%Cap I y II	%Cap I, II y III	%Cap I a VII	%Cap I a IX
IMPUESTO B.INMUEBLES	46,52%	27,98%	11,78%	11,44%
IMPUESTO SOBRE VEHICULOS TRACCION MECANICA	15,99%	10,26%	4,32%	4,19%
IMPUESTO SOBRE INCREMENTO VALOR TERRENOS	15,99%	10,26%	4,32%	4,20%
IMPUESTO ACTIVIDADES ECONÓMICAS + CUOTAS PROVINCIALES Y ESTATALES	15,51%	9,95%	4,19%	4,07%
IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES	8,88%	5,70%	2,40%	2,33%

TASAS Y OTROS INGRESOS

TASAS Y OTROS INGRESOS

	Importe	% sobre Total Tributos	% sobre Total Ingresos
Tasas por Prestación de Servicios	19.977.567,92	12,75%	5,33%
Tasas por Utilización de Bienes de Uso o Servicio Público	8.942.659,08	5,71%	2,38%
Precios Públicos	15.295.853,90	9,76%	4,08%
Otros	12.866.428,46	8,21%	3,43%
	55.653.913,77	155.229.483,89	379.609.627,84

- Los principales Ingresos vienen de las Tasas y Precios Públicos por “Prestación de Servicios”

TASAS Y OTROS INGRESOS

TASAS Y OTROS INGRESOS

	%Cap I, II y III	%Cap I a VII	%Cap I a IX
TASAS Y OTROS INGRESOS	35,85%	15,08%	14,66%

IMPUESTOS, TASAS Y OTROS INGRESOS

Esfuerzo fiscal por habitante en impuestos y tasas:

- Resultado de dividir los ingresos por impuestos, tasas y precios públicos entre el número de habitantes.
- 2016 (247.820 habitantes); 2017 (250.075 habitantes);
2018 (252.571 habitantes); 2019 (255.042 habitantes);

Ejercicio	Impuestos Directos	Impuestos Indirectos	Tasas	Impuestos más Tasas
2016	373,20€	22,49€	219,95€	615,64€
2017	367,34€	30,31€	224,48€	622,13€
2018	361,74€	32,39€	226,08€	620,22€
2019	355,74 €	34,69€	218,21€	608,64€

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Impuesto Bienes Inmuebles	Número referencias / recibos	Importe 2019
TOTAL GENERAL:	257.090	42.539.124,42



USO	Nº referencias
Residencial	225.066
Industrial	9.264
Oficinas	4.493
Comercial	9.995
Deportes	445
Espectáculos	42
Turismo	1.977
Sanidad y Beneficiencia	195
Culturales y Religiosos	75
Edificios singulares	2.574
Solares	2.964

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Recibo medio según tipología bienes inmuebles 2019

USO catastro	Descripción uso	Nº Unidades	Media recibo
111	VIVIENDA COLECTIVA EDIFICACION ABIERTA	62.528	232,16
112	VIVIENDA COLECTIVA EN MANZANA CERRADA	48.073	228,28
113	TRASTERO	15.576	28,24
115	GARAJE EN VIVIENDA COLECTIVA	90.864	26,55
121	VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA O PAREADA	1.862	561,62
122	VIVIENDA UNIFAMILIAR EN LINEA O MANZANA	2.272	375,62
123	GARAJE EN VIVIENDA UNIFAMILIAR	2.269	72,07
411	LOCAL COMERCIAL EN EDIFICIO MIXTO	9.519	188,80
...

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Referencias e Importes bonificados 2019

Bonificación	Número referencias bonificadas	Importe Bonificación
OTRAS	120	31.686,40
RENTA SUBJETIVA	24.897	2.704.628,96
VPO	338	18.472,90
FAMILIA NUMEROSA	573	138.609,74
CERT. EFICIENCIA ENERGÉTICA	1.072	156.264,14
TOTAL BONIFICACIONES	27.000	3.049.662,14



22,18%
del total de viviendas

IMPUESTO VEHÍCULOS TRACCIÓN MECÁNICA

Importe Impuesto 2019

TOTAL IMPUESTO	Nº VEHÍCULOS	IMPORTE LIQUIDADO
REFERENCIAS LIQUIDADAS	142.128	15.694.286,88 €

	Nº VEHÍCULOS	IMPORTE
TURISMOS	114.582	13.552.500,92 €
AUTOBUSES	256	79.933,65 €
CAMIONES	9.323	1.211.883,36 €
TRACTORES	2.191	194.260,73 €
REMOLQUES	1.038	156.465,89 €
MOTOCICLETAS	14.708	499.142,33 €

Turismos
80,62%

IMPUESTO VEHÍCULOS TRACCIÓN MECÁNICA

Importe Bonificaciones 2019

TIPO BONIFICACIÓN	Nº VEHÍCULOS	IMPORTE BONIFICADO
FAMILIA NUMEROSA	620	8.833,83 €
VEHICULOS CERO EMISIONES	135	13.049,85 €
VEHICULOS ECO	1458	101.313,66 €
VEHICULO ECO FAMILIA NUMEROSA	18	1.435,13 €
VEHICULO HISTORICO O CLASICO ASOCIADO	2085	203.767,27 €
TOTAL	4.316	328.399,74 €

IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS NATURALEZA URBANA

Importe Impuesto 2019 : 15.925.120,90€

Número de transmisiones 2019: Expedientes/Inmuebles

Tipo transmisión	Número expedientes (escrituras, autos judiciales,...)	Número de inmuebles
Herencia	2.160	3.734
Compraventa	4.434	7.795
Otros	1.138	2.932
TOTAL	7.732	14.461

IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS NATURALEZA URBANA

Beneficios fiscales 2019

Bonificaciones Herencia Desde el 1 de abril de 2014	
% Bonificación	Ingresos
95%	Hasta 27.200,00€
75%	Hasta 37.200,00 €
50%	Hasta 47.200,00 €
10%	Resto ingresos



- A fecha devengo (fallecimiento)
- Para descendientes y ascendientes, en primer grado, cónyuge, y/o pareja de hecho
- Ingresos según declaración renta
- Vivienda habitual (empadronamiento)

Importe bonificaciones 2019: 1.536.500,88€

IMPUESTO ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Matrícula del impuesto 2019.

Empresarial

DIVISIÓN		LIQUIDACIONES	IMPORTE
1	Energía y agua	30	120.852,32
2	Transformación de minerales no energéticos y productos derivados, industria química	45	1.061.142,88
3	Industria transformadora de los metales, mecánica de precisión	289	3.837.007,76
4	Otras industrias manufactureras	97	2.303.915,05
5	Construcción	166	184.733,79
6	Comercio, restaurantes y hospedaje, reparaciones	1496	2.651.628,81
7	Transporte y comunicaciones	159	333.181,65
8	Instituciones financieras, seguros,...	799	1.838.690,76
9	Otros servicios	345	511.612,71
	Locales afectos a actividades principales	271	226.849,61
Total		3.697	13.069.615,34 €

IMPUESTO ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Matrícula del impuesto 2019.

Profesional

DIVISIÓN		Liquidaciones	Importe
7	Actividades financieras, jurídicas, de seguros	2	3190,61
8	Otros servicios	14	6107,73
Total		16	9298,34

Total impuesto	3.713,00	13.078.913,68 €
-----------------------	-----------------	------------------------

Industria
55,99%

Comercio
20,27%

**Instituciones
Financieras**
14,06%

Otros
9,68%

IMPUESTO CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Importe ICIO 2019	8.845.610,95 €
-------------------	----------------

Bonificaciones	1.091.772,07 €
----------------	----------------



Bonificación	Importe bonificación
Construcción viviendas VPO	101.690,19 €
Centros públicos docentes	435.365,26 €
Obras adaptación accesibilidad o habitabilidad	458.891,14 €
Certificación energética "A" /"B"	84.844,07 €
Otras	10.981,41 €

TASA DE BASURAS

IMPORTE TOTAL 2019 CENSO

Descripción	Nº referencias Liquidadas	Importe Liquidación
INMUEBLES	129.412	10.627.578,37

IMPORTE VIVIENDAS 2019

Descripción	Cuota Tarifa	NºRef.Liquid.	NºRef.Bonif.	Nº Referencias con recargo	Imp.Liquid.
VIVIENDAS hasta 120 m2	55,09	103.414	32.417	18.132	5.564.327,49
VIVIENDAS de 120 a 200 m2	81,28	10.087	1.584	2.644	812.270,75
VIVIENDAS de más de 200 m2	103,95	1.560	156	419	162.444,35
TOTAL	240,32	115.061,00	34.157,00	21.195,00	6.539.042,59

Vivienda
89,87%
Tarifa Básica

TASA VADOS

Matrícula del impuesto 2019.

EPÍGRAFE		nº vados/pasos	Importe
1	GUARDA CUSTODIA VEHICULOS	955	491.779,94
2	GUARDERIA COLECTIVA MAS DE 5 VEHÍCULOS	594	396.284,02
4	TALLERES VEHÍCULOS MAS DE DOS RUEDAS	153	44.976,18
5	TALLERES DE VEHÍCULOS DE DOS RUEDAS	2	110,88
6	VENTA, EXPOSICION VEHÍCULOS MÁS 2 RUEDAS	13	1.373,86
7	VENTA, EXPOSICIÓN VEHÍCULOS 2 RUEDAS	1	16,70
9	AGENCIA DE TRANSPORTE	7	7.219,46
10	ESTACIONES DE SERVICIO		
11	COMERCIO INDUSTRIA VEHÍCULOS MÁS 3000 KG	737	223.916,02
12	COMERCIO INDUST. VEHÍCULOS MENOS 3000 KG	260	25.517,18
13	HASTA 5 VEHÍCULOS	388	13.030,64
15	PROHIBICIÓN APARCAMIENTO- RESERVA PARADA	40	42.077,56

3.150

1.246.302,44

TASA VELADORES

CONCEPTO	CATEGORÍA CALLE		
	1ª	2º	4º
MESAS Y VELADORES EN VÍA PÚBLICA	758	2402	66
TERRAZAS VELADORES CON CERRAMIENTO TEMPORAL	68	260	18
MESA VÍA PUBLICA CON/SIN TABURETES	132	388	1
PARAVIENTOS,PARAVANES,MAMPARRAS,ENREJADOR	27	113	
SOMBRILLAS SOMBRAJOS MENOS 4M2	102	182	8
POSTES O ELEMENTOS ANÁLOGOS PUBLICIDAD	11	19	
OTRO MOBILIARIO	3	11	
TOTALES	1101	3375	93

Nº TOTAL VELADORES:

4569

IMPORTE 2019:

345.249,55

SUMINISTRO DE AGUA

Facturación 2019 (Servicio Aguas, Residuales, Tasa Alcantarillado, Canon):
26.885.652,21€

Ejemplo Tarifa doméstica al trimestre. Consumo 27 m3

Consumo 27 m3 trimestre	Agua	Residuales	Alcantarillado
Tramo 1º Los primeros 10 m3	0,211€/m3 10 X 0,211= 2,11€	0,140€/m3 10 m3 X 0,140 = 1,4€	0,060€/m3 10 m3 X 0,060= 0,6€
Tramo 2º De 11 m3 a 42 m3	0,422€/m3 17 X 0,422 7,174€	0,280€/m3 17 m3 X 0,280 = 4,76€	0,120€/m3 17 m3 X 0,120 = 2,04€
Contador	5,62€	6,48€	3,52€
IVA 10%	1,49€	1,26€	0,62€
TOTALES	16,39€	13,90€	6,78€
TOTAL RECIBO	37,07€		

+ Información. Memoria anual AMVISA www.vitoria-gasteiz.org

PRECIOS PÚBLICOS

Abonados a Instalaciones Deportivas: cuotas anuales

Recibo 2019	
Clase A: De 25 años en adelante.	91,70 €
Clase B: De 18 a 24 años.	76,10 €
Clase C: De 5 a 17 años.	19,10 €
Clase D: Hasta 4 año.	0,00 €

2019

92.176
Recibos

Bonificaciones:

Bonificaciones abonados a Instalaciones Deportivas cuota anual	
Mayores de 65 años	50%
Personas con discapacidad igual o mayor del 65%	50%
Por cada mesa baja o alta instalada en vía pública	60,00€
Miembros familia mismo domicilio y abonadas	1ª. y 2ª persona: 100% 2ª. 75%, 4ª 50%, 5ª 25%, 6ª y siguientes 20%.
Estudiantes hasta 24 años, empadronados en Vitoria-Gasteiz que estudien fuera.	50%

AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZ
DEPARTAMENTO DE HACIENDA
SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA

cescobar@vitoria-gasteiz.org

IMPUESTOS Y TASAS

Jornada 25/03/2020



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

Impuestos y Tasas: Índice

- ❑ CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA TRIBUTARIO LOCAL
- ❑ IMPUESTOS
- ❑ TASAS
- ❑ PRECIOS PÚBLICOS

CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA TRIBUTARIO LOCAL

- ✓ Principio de reserva de ley, tributos de imposición obligatoria (más importantes), y limitación a ámbito territorial propio.
- ✓ Coexistencia de tributos obligatorios y potestativos o voluntarios.
- ✓ Impuestos de carácter “real”, cuantificación cuota según criterios objetivos.
- ✓ Dualidad en la gestión para los dos impuestos más importantes (IBI e IAE).
- ✓ Relevancia de las tasas frente a otras Administraciones tributarias.

IMPUESTOS

❑ Obligatorios:

- ✓ Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) *(Norma Foral 42/1989, de 19 de julio)*
- ✓ Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) *(Norma Foral 43/1989, de 19 de julio)*
- ✓ Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) *(Norma Foral 44/1989, de 19 de julio)*

❑ Potestativos:

- ✓ Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO). *(Norma Foral 45/1989, de 19 de julio)*
- ✓ Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IVTNU) *(Norma Foral 46/1989, de 19 de julio)*

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Norma Foral 42/1989, de 19 de julio, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

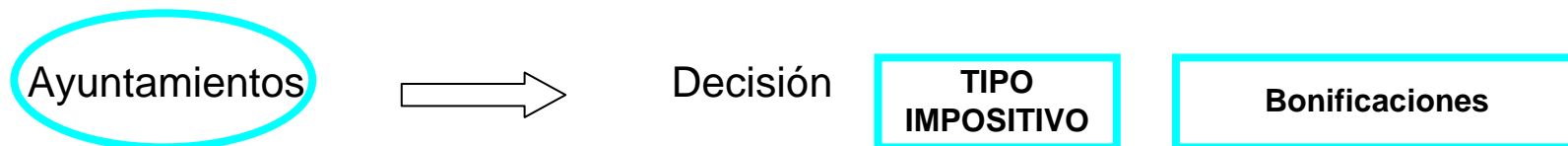
- Las exenciones se recogen en el artículo 4.
- **Sujeto pasivo.** Es el titular de la propiedad, usufructo o los titulares de una concesión administrativa. Art. 5.
- La **base imponible** está constituida por el valor catastral de los inmuebles (o valor máximo en venta para los de protección pública). Art. 6 y ss.
- La **cuota íntegra** de este impuesto será el resultado de multiplicar la base imponible por el tipo de gravamen. Art. 14.1.
- El **tipo de gravamen** depende de la **decisión que tome cada Ayuntamiento** dentro de los límites que establece Norma Foral. Art. 14.2.
- La **cuota líquida** se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones. Art. 14.1.

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

- **Bonificaciones.** Obligatorias o potestativas. Art. 15.
- El periodo impositivo coincide con el año natural y el devengo se produce el primer día del año. Art. 16.
- La gestión consta de dos fases, **gestión catastral**, de competencia foral, y **gestión tributaria**, de competencia municipal. Art. 18 y ss.

Gestión catastral: Fijación, modificación y actualización de valores catastrales; aprobación ponencia de valores; resolución recursos, mantenimiento y conservación del Catastro.

Gestión Tributaria: Exigibilidad de impuesto sobre bases imponibles previamente fijadas



IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

- **TIPOS**
NORMA FORAL Artículo 14

Tipo general	0,3 - 1,5%
Tipo reducido (entrada en vigor nuevos valores catastrales). 8 años.	0,1 - 0,3%
Tipo reducido. <i>No disminución recaudación</i>	0,15 - 0,3%
Tipos diferenciados.	Según usos catastrales. (se excluye el residencial)

- **AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZ.**
Ordenanza Fiscal

2016	2017 (*)	2018	2019	2020
0,222%	0,320%	0,320%	0,320%	0,323%
0,280%	0,410%	0,410%	0,410%	0,414%

(*) 2017. Nueva Ponencia de valores. Diputación Foral de Álava. Acuerdo 158/2016, del Consejo de Diputados, de 22 de marzo. BOTHA nº 42, 15 de abril 2016. Modificado por Acuerdo 301/2016 del Consejo de Diputados de 24 de mayo. BOTHA nº 63, de 3 de junio de 2016.

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

BENEFICIOS FISCALES. NORMA FORAL Artículo 15

Descripción	%	Periodo	Contenido
Construcción y promoción	50-90%	3	Obligatoria
Construcción y promoción. Si promoción después construcción	50-90%	2	Obligatoria
Viviendas de Protección Oficial	50%	3	Obligatoria
Viviendas de Protección Oficial. Ampliación	Hasta 75%		Potestativa
Familias numerosas	Hasta 90%		Potestativa
Sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico	Hasta 50%		Potestativa
Para viviendas según renta titulares	Hasta 99%		Potestativa
Eficiencia Energética	Hasta 50%		Potestativa

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

RELACIÓN DE BENEFICIOS FISCALES. ORDENANZA FISCAL AYUNTAMIENTO VITORIA-GASTEIZ

BONIFICACIONES		%	AÑOS	REQUISITOS	ACUMULABLE
VPO		50%	3	Declaración VPO por el Gobierno Vasco	Familia Numerosa
PRÓRROGA VPO	Viviendas VPO	30%	1er año	<ul style="list-style-type: none"> •Empadronado/a a 1 de enero •Renta (según tabla, art 17.3) •No tener más viviendas 	Familia Numerosa Familia Numerosa
		20%	2º año		
		10%	3er año		
	Viviendas Sociales	30%	1er año		
		20%	2º año		
		10%	3er año		
		10%	4º año		
		10%	5º año		
		10%	6º año		

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

RELACIÓN DE BENEFICIOS FISCALES. TIPO BONIFICACIONES ORDENANZA FISCAL AYUNTAMIENTO VITORIA-GASTEIZ

FAMILIA NUMEROSA	General	50%		<ul style="list-style-type: none"> Empadronado/a a 1 de enero Renta estandarizada No tener más viviendas 	VPO Prórroga VPO
	Especial	90%			
POR RENTA	0 a 3.300 €	90%		<ul style="list-style-type: none"> Empadronado/a a 1 de enero Renta inferior a 21.000€ No tener más viviendas 	NO
	3.301 a 6.600 €	75%			
	6.601 a 9.900 €	60%			
	9.901 a 13.200 €	50%			
	13.201 a 16.500 €	40%			
	16.501 a 19.800 €	30%			
	19.801 a 21.000 €	20%			
OTRAS	Construcción	50%	3	<ul style="list-style-type: none"> Licencia urbanización o construcción 	NO
EFICIENCIA	Certificación energética A/B	50% 25%	3	<ul style="list-style-type: none"> Certificado EVE 	NO

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

**Norma Foral 43/1989, de 19 de julio, reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.
Ordenanza Fiscal Municipal nº 5**

CUOTA TRIBUTARIA

Cuota tributaria =
(TARIFAS X COEF. PONDERACIÓN X COEF. INCREMENTO X ÍNDICE SITUACIÓN) – BENEFICIOS FISCALES

TARIFAS

- Fijación y actualizaciones por Diputación Foral. *Decreto Foral Normativo 573/1991, de 23 de julio.*

COEFICIENTE DE PONDERACIÓN

- Artículo 9.1 de la Norma Foral 43/1989, de 19 de julio
- De aplicación obligatoria
- Según “volumen de operaciones” del Impuesto de Sociedades. De 1,20-1,30

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

COEFICIENTE DE INCREMENTO

- Artículo 9.2 de la Norma Foral 43/1989, de 19 de julio
- Entre 0,8 - 2,2
- De aplicación **potestativa** por los Ayuntamientos. **Ordenanza Fiscal**
- **Estudio o informe** sobre propuestas de modificación. *Sentencia TSJPV 179/2014.*

ÍNDICE DE SITUACIÓN

- Artículo 10 de la Norma Foral 43/1989, de 19 de julio
- Entre 0,5 – 2
- De aplicación **potestativa** por los Ayuntamientos. **Ordenanza Fiscal**
- Según la **categoría de la calle** donde se ubique el local
- Necesidad de Memoria o exposición que debe preceder a la Ordenanza Fiscal con criterios que determinen la modificación de la categoría e índices de situación de las calles afectadas. *Jurisprudencia, entre otras, STS de 28-5-2008 (recurso casación 5082/2002)*

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

BENEFICIOS FISCALES

Exenciones

- **Los sujetos pasivos que tengan un volumen de operaciones inferior a 1.000.000 de euros.** Artículo 5.1.c) de la Norma Foral 43/1989, de 19 de julio.

Bonificaciones

- Artículo 11 de la Norma Foral 43/1989, de 19 de julio
- De aplicación **potestativa** por los Ayuntamientos. **Ordenanza Fiscal**
- **Supuestos:** Cooperativas, Inicio de actividad, por renta o rendimiento neto negativos o inferiores a la cantidad que se determine, creación de empleo, planes de transporte, energías renovables.



IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

EVOLUCIÓN TIPOS Y COEFICIENTES DE VITORIA-GASTEIZ

		2016	2017	2018	2019	2020
Coeficiente Ponderación	Norma Foral	1,20-1,30	1,20-1,30	1,20-1,30	1,20-1,30	1,20-1,30
Coeficiente Incremento	Ordenanza Fiscal	1,146	1,93	1,93	1,93	1,95
Índice Situación	Ordenanza Fiscal	1ª cat	1,47	1,47	1,47	1,47
		2ª cat	1,39	1,39	1,39	1,39
		3ª cat	1,35	1,35	1,35	1,35
		4ª cat	1,32	1,32	1,32	1,32

BONIFICACIONES	2016	2017	2018	2019	2020
Creación de Empleo	10%-40%	10%-40%	10%-40%	10%	10%-40%
Establecimiento Planes de Transporte de Empresas	10%	10%	10%	10%	10%
Energías Renovables	10%	10%	10%	10%	10%
Volumen de operaciones de uno a dos millones de euros			50%	25%	

IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Norma Foral 46/1989, de 19 de julio, reguladora del Impuesto sobre el Incremento del valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

- Es un tributo que grava el incremento de valor que experimentan los terrenos en el momento de la transmisión, por cualquier título, o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los terrenos.
- No sujeción. No estarán sujetos al impuesto los casos prevenidos en el artículo 1 de la Norma Foral
- Exenciones. Los regulados en el artículo 2 de la Norma Foral.
- Sujeto pasivo. En transmisiones onerosas, VENDEDOR; en transmisiones lucrativas o a título de herencia, ADQUIRENTE.

IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

La base imponible es el incremento del valor de los terrenos en el momento del devengo y, experimentado a lo largo de un período máximo de 20 años.

$$\text{Base imponible} = \text{Valor del suelo en el momento del devengo} \times \text{Porcentaje} \times \text{n}^{\circ} \text{ de años de titularidad del bien o derecho}$$

Porcentajes anuales máximos: 1 a 5 años (3,7%); hasta 10 años (3,5%); hasta 15 años (3,2%) y hasta 20 años (3%)

Tipo de gravamen

- Los fija cada Ayuntamiento, sin que pueda exceder del 30%.

Cuota

- **Resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen aprobado por el ayuntamiento.**

Bonificaciones

- Se podrá establecer bonificación para transmisiones *mortis causa*.

Devengo

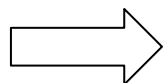
- En la fecha de transmisión del inmueble o en la de la constitución o transmisión del derecho real limitativo del dominio.

Gestión

- Le corresponde a los Ayuntamientos, pudiéndose exigir en régimen de autoliquidación.

Sentencia del Tribunal
Constitucional
37/2017, de 1 de marzo

Ayuntamientos



Decisión

Tipo impositivo
y coeficiente anual

Bonificación
"Herencias"

IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 37/2017, 1 marzo

- Anula los artículos 4.1, 4.2 a) y 7.4 de la Norma Foral 42/1989, únicamente en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor.
- La forma de determinar la existencia o no de un incremento deberá hacerse por el legislador, a partir de la publicación de la sentencia.
- Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 3/2017, del Consejo de Gobierno Foral, de 28 de marzo, convalidado Norma Foral 8/2017, de 12 de abril (BOTH A Núm. 49 de 3 de mayo).

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 31/10/2019

- Cuota no puede superar la diferencia entre valor final y valor inicial

IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

EVOLUCIÓN TIPO Y COEFICIENTES AYUNTAMIENTO VITORIA-GASTEIZ: Artículo 10. Ordenanza Fiscal

	ORDENANZA FISCAL				
	2016	2017(*)	2018	2019	2020
Tipo gravamen	22,89%	30%	30%	30%	30%
Porcentajes anuales					
1 a 5 años	3,7	3,7	3,7	3,7	3,7
Hasta 10 años	2,9	3,10	3,10	3,10	3,13
Hasta 15 años	2,3	2,50	2,50	2,50	2,53
Hasta 20 años	2	2,20	2,20	2,20	2,22

(*) 2017. Nueva Ponencia de valores. Diputación Foral de Álava. Acuerdo 158/2016, del Consejo de Diputados, de 22 de marzo. BOTHA nº 42, 15 de abril 2016.

IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

NORMA FORAL

Artículo 2: Transmisiones mortis causa a favor de ascendientes, descendientes, cónyuge o pareja de hecho.

ORDENANZA FISCAL. AYUNTAMIENTO VITORIA-GASTEIZ

Art. 4 bis : Transmisiones mortis causa a favor de ascendientes, ascendientes, descendientes, cónyuge o pareja de hecho, que sea vivienda habitual.

Porcentaje	95%	75%	50 %	15%
Límite ingresos brutos	Hasta 27.200,00 €	Hasta 37.200,00 €	Hasta 47.200,00 €	Resto ingresos

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Norma Foral 45/1989, de 19 de julio, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

Es un tributo que grava la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obra o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa

- **Exenciones.**
Las reguladas en el artículo 1 bis de la Norma Foral.
- **Sujeto pasivo.**
Puede serlo a título de contribuyente o de sustituto del contribuyente.
- **Base imponible**
Está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.
- **Cuota**
Resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen aprobado por el ayuntamiento.

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

- **Bonificaciones**
Por ser obras declaradas de especial interés o utilidad municipal, por tratarse de obras que incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico y eléctrico de la energía proveniente del sol, a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial,...
- **Tipo de gravamen**
los fija cada Ayuntamiento, sin que pueda exceder del 5%.
- **Devengo**
En el momento de iniciarse la construcción, instalación y obras, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia de obras.
- **Gestión**
Le corresponde a los Ayuntamientos, pudiéndose exigir en régimen de autoliquidación



IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

RELACIÓN BENEFICIOS FISCALES

Descripción	Año	Ordenanza Fiscal	Norma Foral
Construcción de viviendas de VPO	2004	Art. 8.2.a)	Art. 4.3.d)
Obras de adaptación de edificios para facilitar el acceso a personas con dificultad	2004	Art. 8.2 c)	Art. 4.3 e)
Obras en viviendas (según renta)	2010	Art. 8.2 d)	Art. 4.3 a)
Mayores de 65 años y renta < 18.000 €	2010	Art. 8.2 e)	Art. 4.3 a)
Mayores de 65 años y renta < 8.000 €	2010	Art. 8.2 e)	Art. 4.3 a)
Obras que ejecute el Departamento de Educación, Universidades e Investigación en centros docentes ubicados en el municipio	2007	Art. 8.2 f)	Art. 4.3 a)
Obras que se realicen por empresas cuyo volumen de operaciones (de la empresa) sea inferior a 1 millón de euros. (Cálculo normativa Impuesto Actividades Económicas)	2015	Art. 8.2 e)	Art. 4.3 a)
Eficiencia Energética	2018	Art. 8.2 h) i)	Art. 4.3 b)

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Norma Foral 44/1989, de 19 de julio, reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

- **Naturaleza**
Directo, Real, de titularidad municipal y obligatorio.
- **Objeto**
Titularidad de los vehículos de esta naturaleza aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría, correspondiéndole su exacción al Municipio que figure en el permiso de circulación.
- **Exenciones**
Se recogen en el artículo artículo 4 de la Norma Foral 44/1989
- **Sujeto pasivo**
Aquel a cuyo nombre conste el vehículos en el **permiso de circulación**, con independencia de quien sea el conductor del vehículo
- **Cuota tributaria.**
Tarifas de la **Norma Foral**, que podrán ser **incrementadas** por cada Ayuntamiento en la **Ordenanza Fiscal** y que no podrán ser superiores a 3. Art. 4.

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Bonificaciones

Las Ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del Impuesto mínima fijada por la Norma Foral, incrementada o no por la aplicación del coeficiente, diferentes bonificaciones de entre las definidas en el texto legal. Artículo 4.4 de la Norma Foral 44/1989

- **Devengo**

El primer día del periodo impositivo que, como norma general, coincidirá con el año natural, excepto en el caso de primera adquisición de los vehículos, en que el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

- **Gestión**

Según los datos obrantes en la Jefatura Provincial de Tráfico. Este impuesto se puede exigir en régimen de autoliquidación.



IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

BONIFICACIONES ORDENANZA FISCAL	2017	2018	2019	2020
Vehículos históricos o antigüedad mínima de 25 años	90%(*)	90%(*)	90%(*)	90%(*)
Familias numerosas. Turismos. Según renta unidad familiar	10%	10%	10%	10%
Según potencial contaminante	90%	90%	90%	90%
Etiqueta cero emisiones	50%	50%	50%	50%
Etiqueta ECO				

(*) El beneficiario deberá acreditar su pertenencia a un Club o Asociación que tenga como fin la promoción o conservación de Vehículos Clásicos o Antiguos.

TASAS

- REGULACIÓN LEGAL
- HECHO IMPONIBLE
- SUJETO PASIVOS
- CUOTA TRIBUTARIA
- DETERMINACIÓN DE LA CUOTA TRIBUTARIA
- CRITERIOS DE CAPACIDAD ECONÓMICA
- INFORMES TÉCNICO-ECONÓMICOS
- DEVENGO DE LA TASA

TASAS

REGULACIÓN LEGAL

- **Artículos 20 a 27 Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales alavesas.**

TASAS

HECHO IMPONIBLE:

- LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO O LA REALIZACIÓN DE UNA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA en régimen de derecho público de competencia municipal que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo.
 - Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados, o,
 - Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público
- Presupuestos de las tasas por prestación de servicios:
- Efectiva “prestación” del servicio o de la “realización” de la actividad
 - Competencia del ente local para el servicio público o actividad administrativa
 - Individualización del servicio. Traducción del principio del beneficio.

– **Art. 20.3 LISTADO Relación abierta**

TASAS

- LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL
 - **Art. 20.2 LISTADO Relación abierta.**
- NO EXIGIBILIDAD. Supuestos: Limpieza en la vía pública, enseñanza niveles obligatorios, alumbrado público, vigilancia.
- COMPATIBILIDAD DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON CONTRIBUCIONES ESPECIALES en establecimiento o ampliación de los mismos.

TASAS

SUJETO PASIVO

- Las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria
 - Que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público municipal en beneficio particular
 - Que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades municipales que presten o realicen los Municipios

TASAS

CUOTA TRIBUTARIA

- **POR APROVECHAMIENTO DEL DOMINIO PÚBLICO Art.24.1**
El valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público.
- **POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Art.24.2**
No podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

DETERMINACIÓN DE LA CUOTA TRIBUTARIA:

La cantidad resultante de aplicar una tarifa, una cantidad fija señalada al efecto, o, la cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos

TASAS

CRITERIOS DE CAPACIDAD ECONÓMICA

- Art.24.4 Norma Foral 41/1989: “criterios genéricos de capacidad económica”
- STS de 30 de noviembre de 2002: *“La prestación tributaria no se satisface por un hecho que manifieste mayor o menor capacidad económica, sino porque se recibe un servicio de la Administración, de forma que el principio informador prevalente es el de la equivalencia de costes”*

TASAS

INFORMES TÉCNICO-ECONÓMICOS

- OBLIGATORIEDAD

Para el establecimiento de tasas y para cualquier modificación de las cuotas tributarias No necesarios cuando se trate de incrementos porcentuales relacionados con la inflación

- CONTENIDO .

Art. 25 NFHHLL y STS 20 de julio de 2005 y STS de 8 de marzo de 2002

DEVENGO DE LAS TASAS

En el momento de prestación del servicio o inicio de ocupación de dominio público. En los de carácter periódico el 1 de enero.

Posibilidad de exigir el pago anticipado total o parcial de las tasas

TASAS

RELACIÓN DE TASAS

❑ **TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

(De la Ordenanza Fiscal 6.1 a la 6.17)

6.1. Actividades de concesión de Licencias Urbanísticas y por Prestación de Servicios Urbanísticos

6.2. Tasas por Servicio de Expedición de Licencias de Apertura y de Actividad.

6.3. Tasas por Servicio de Recogida y Eliminación de Basuras

.....

❑ **TASAS POR UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

(De la Ordenanza Fiscal 7.1 a 7.16)

7.3. Tasa por Mesas, Veladores, Sillas, etc., en la vía pública.

7.4. Tasa por Entrada de Vehículos en Edificios Particulares y Reservas Temporales de Estacionamiento

PRECIOS PÚBLICOS

- Artículos 43 a 50 de la Norma Foral 41/1989, de Haciendas Locales de Álava.
- Ingresos de Derecho Público (No tributarios).
- Prestación de servicios que no deban cubrirse con tasas
- Principio general. El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada. Art. 47.1 de la Norma Foral 41/1989, de 19 julio, Haciendas Locales.

Excepción. Razones sociales, benéficas o de interés público, pero deberán consignarse en los presupuestos las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante.

- Aprobación, Pleno de la Corporación

PRECIOS PÚBLICOS

RELACIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS

De la Ordenanza Fiscal 8.1 a la 8.15.

8.1 Precio Público por Asistencia y Estancia en Escuelas Infantiles y Programas Vacacionales.

8.2. Precio Público por Prestación Del Servicio de la Escuela Municipal de Música “Luis Aramburu”.

8.3 Precio Público por Prestación de Centros y Servicios que dependen del Departamento de Asuntos Sociales y Personas Mayores.

8.4. Precio Público por utilización de Instalaciones Deportivas Municipales.

8.7. Precio Público por Prestación de Servicios del Departamento de Servicios a la ciudadanía y Deportes

...

Impuestos y Tasas

SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA

Carmen Escobar

cescobar@vitoria-gasteiz.org